

7 de abril de 1987

Licenciado
Crispulo Leoteau L.
Asesor Legal del Instituto
Para la Formación Y Aprovechamiento de
Recursos Humanos
E. S. D.

Señor Asesor Legal:-

Doy respuesta a la consulta planteada en su atenta comunicación No.320-87-24 fechada 6 de marzo último, recibida en este despacho el 1 de abril corriente, en la que solicita el unificar criterio en cuanto a la interpretación del literal b) del artículo 4 de la Ley 31 de 2 de septiembre de 1978- por la cual se crea y reglamenta el Programa Especial para el perfeccionamiento Profesional de los Servidores Públicos y se faculta al Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU) para dirigirlo.

Como es de su conocimiento, la Ley en referencia regula, entre otros temas, las licencias con sueldo que el Gobierno Nacional concede a los servidores públicos que se acojan al Programa Especial a que se refiere la mencionada Ley, con el fin de que puedan realizar estudios de perfeccionamiento en el exterior.

El artículo 4 de la Ley 31 de 1977 detalla los requisitos que deben cumplirse para optar por una licencia con sueldo completo hasta por tres (3) años, en la siguiente forma:

"Artículo 4:- Se le concedera licencia con sueldo completo, hasta tres (3) años, al aspirante a este Programa Especial de Perfeccionamiento si cumple con los siguiente requisitos:

- a).- Ser panameño;
- b).- Ser servidor público y haber prestado servicios por un término no menor de dos (2) años, en la administración pública;
- c).- Tener título o diploma en la disciplina en la que aspira perfeccionarse;

d).- No tener más de cuarenta y cinco (45) años de edad;

e).- Haber realizado con eficacia, responsabilidad, lealtad y decisión de las labores a él encomendadas en la institución o ministerio en el cual trabaja;

f).- No haber recibido, para hacer estudio de postgrado o especialización, licencia con sueldo o beca en los dos (2) últimos años anteriores a su solicitud de licencia;

g).- Aspirar a realizar estudios que sean de necesidad para la dependencia estatal en la que presta servicios o para el desarrollo nacional; y

h).- Ser patrocinado por la institución en la cual trabaja.

Tendrán preferencia los aspirantes que no hayan recibido este tipo de beneficio anteriormente.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Aquellos servidores públicos que al momento de entrar en vigencia esta Ley gozaren de licencia con sueldo por estudios podrán acogerse a los beneficios de este Programa Especial siempre y cuando llenen las formalidades establecidas y cumplan con los requisitos señalados en este artículo." (Lo subrayado es mío).

La disposición transcrita es clara y no ofrece ningún tipo de duda en cuanto a su interpretación. En efecto, todo servidor público que cumpla con los requisitos consignados en esa norma tiene derecho a que se le conceda la licencia con sueldo completo hasta por tres (3) años.

Sobre el literal b) de la disposición en estudio, compartimos el criterio esbozado por usted, en el sentido de que el mismo debe interpretarse en forma amplia y genérica. Dicho literal nos presenta dos (2) supuestos que deben observarse, a saber:

a).- Ser servidor público; y b) haber ^{presentado} servicios por un término no menor de dos (2) años en la Administración Pública.

Sobre el primer supuesto es necesario tener presente lo señalado en el artículo 294 de la Constitución Política, el cual nos indica quienes son considerados servidores públicos. El segundo supuesto exige que dicho servidor público debe haber

prestado servicios "por un término no menor de dos (2) años en la" administración pública, expresión genérica que, a nuestro juicio, incluye al gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas, municipios u otros entes administrativos. Por tanto, toda persona que se encuentre en los supuestos contemplados y que a su vez cumpla con los requisitos señalados en el mencionado artículo, puede aspirar a que se le conceda una licencia con sueldo hasta por tres (3) años en la forma prevista en la Ley 31 de 1977.

De esta manera esperamos haber absuelto debidamente su consulta.

Atentamente,

Omedo Sanjurjo
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/ech